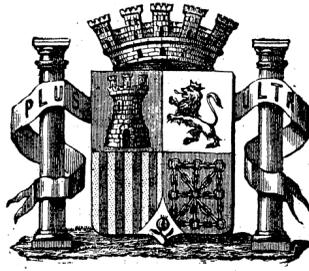


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deuque Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año). Prices are listed in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios prestados contra los insurrectos de la isla de Cuba por el Coronel de Ingenieros D. José Lopez Cámara, y particularmente al mérito que contraigo en la segunda quincena del mes de Diciembre del año anterior sorprendiendo un campamento enemigo en el Departamento Oriental.
Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.
Madrid diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra.
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 2.º de mi decreto de 6 de Diciembre próximo pasado sobre inamovilidad judicial, y por consiguiente quedan desde hoy sujetos á las prescripciones del mismo por haber considerado la Comision que reúnen las condiciones necesarias para los cargos que respectivamente ocupan, D. Emilio García Triviño, Regente de la Audiencia de Manila; D. Salvador Elio y Ezpeleta, Magistrado de la misma Audiencia; D. Pablo Gudal y Castillon, Alcalde mayor de término de la Habana; D. Eduardo Orduña y Muñoz, Alcalde mayor de ascenso en Puerto-Príncipe; D. Luis Genaro Muñoz, Alcalde mayor de entrada en Cienfuegos; D. Manuel Lopez Lago, Alcalde mayor de entrada en Colon; D. Aurelio Rodríguez Atienza, Alcalde mayor de entrada en Bayamo; D. José Fernandez Cañete, Alcalde mayor de término en Manila; D. Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor de término en Manila; D. Luis Cueto y Rull, Alcalde mayor de término en Manila; D. Emilio Martín y Bolaños, Alcalde mayor de ascenso en Tayabas; D. Cristóbal Regidor, Alcalde mayor de ascenso de Cebú; D. José Marzan y de Cuadra, Alcalde mayor de ascenso de Nueva Eeija; D. Federico García Reguera, Alcalde mayor de ascenso de Zambales; D. Rosendo Rufasta, Alcalde mayor de entrada en Jaro; D. Eduardo Alonso y Ordoño, Alcalde mayor de entrada de Barotac Viejo; D. Rafael Escalada, Juez Asesor de Fernando Póo.

Art. 2.º Se declaran igualmente comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto, y en las que se contienen en el de igual fecha relativo á los individuos del Ministerio fiscal, D. Manuel Pineda y Apéstitgui, Marqués de Campo-Santo, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe; D. Francisco Bernard y Ramirez, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; D. José Manuel de Aizpurúa, Promotor fiscal de término en la Habana; D. Rafael Vives y Bonet, Promotor fiscal de término en la Habana; D. Antonio Mendo de Figueroa, Promotor fiscal de término en la misma ciudad; Don José Cots, Promotor fiscal de término en la misma; D. Vicente Bas y Cortés, Promotor fiscal de ascenso en Santiago de Cuba; D. Antonio Fontan y Galvan, Promotor fiscal de ascenso en la misma ciudad; D. José María Saborido y Ruiz, Promotor fiscal de entrada de Sagua la Grande; D. Justino Paez y Herrera, Promotor fiscal de entrada de Guanabacoa; D. Juan Jimenez Bersabé, Promotor fiscal de entrada de Cárdenas; D. José Víctor Quinones, Promotor fiscal de entrada de Guanajay; D. José Beamund y Massa, Promotor fiscal de ascenso de Arecibo, en la isla de Puerto-Rico; D. Antero Tarazona y Agreda, Promotor fiscal de entrada de Mayagüez, en la referida isla.

Art. 3.º Todas las disposiciones de los decretos referidos son aplicables en los mismos términos que en aquellos se expresa á los individuos de que se hace mencion en el presente.

Dado en Madrid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Acuerdos á que se refiere el decreto anterior.

Comision para la clasificacion de expedientes de todos los funcionarios del orden judicial en Ultramar.

Don EMILIO GARCÍA TRIVIÑO, Regente de la Audiencia de Manila.
Nombrado en 4 Noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 20 Marzo 1869.

Antecedentes.

1819. Nació en Granada.
1840. Abogado.
16 Octubre 1840. Auditor de Guerra de Cataluña.
6 Setiembre 1854. Auditor de Guerra de Valencia.
2 Setiembre 1859. Auditor general en comision del ejército de observacion sobre la costa de Africa.
21 Octubre id. Auditor del primer cuerpo expedicionario de Africa.
23 Diciembre id. Volvió á la Auditoria de Valencia, de que era propietario.
27 Junio 1860. Auditor de Guerra de Puerto-Rico.
19 Octubre 1861. Expedido el título de Auditor de Guerra de Puerto-Rico.

21 Mayo 1862. Regente de la Audiencia de Manila.
26 Diciembre 1867. Cesante, sin perjuicio de utilizar sus servicios.
4 Noviembre 1868. Regente nuevamente de la misma Audiencia.
20 Marzo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

La Junta de Clases pasivas en 19 Agosto 1868 le reconoce 25 años, 2 meses y 3 dias de servicios. En 27 Noviembre 1855 se le confirió la encomienda de Carlos III. En 14 Octubre 1856 la Gran Cruz de Isabel la Católica. En 17 Diciembre 1859 se le confirió la cruz de primera clase de San Fernando por accion de guerra. En 15 Diciembre 1861 le fueron considerados, en igualdad de circunstancias, entre todos los de su clase y categoria, los servicios prestados mientras permaneció en la campaña de Africa para sus ascensos naturales en la carrera. Siendo Auditor de Guerra de Puerto-Rico, el Capitan general le confirió una comision reservada para esta capital. Tuvo una prevencion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que con declaraciones favorables le fué alzada.

Ponente de la Comision: Sr. D. José Cristóbal Sorni.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José C. Sorni.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON SALVADOR ELIO Y EZPELETA, Magistrado de la Audiencia de Manila.
Nombrado en 1.º Agosto 1866, habiendo tomado posesion en 24 Julio 1867.

Antecedentes.

1816. Nació en Pamplona.
1844. Abogado, incorporándose en los Colegios de Pamplona y de Manila.
24 Febrero 1858. Alcalde mayor en comision de Nueva Eeija, pasando á la de Batangas, tambien en comision; volvió á la de Nueva Eeija, á la de Cagayan, y de esta á la de Iloos Sur.
8 Julio id. Teniente Gobernador de Leyte.
24 Agosto 1860. Alcalde mayor de Leyte, de entrada.
31 Octubre 1864. Alcalde mayor de término de Batangas.
1.º Agosto 1866. Magistrado de la Audiencia de Manila.

Notas del expediente.

Apercibido por defectos en juicio verbal que celebró, y apercibido severamente para que fuera más exacto en el cumplimiento de sus deberes. En 14 Agosto 1858 la Audiencia le significó que había visto con agrado la actividad y celo con que procedió en cierta causa; en 30 Abril 1863 se le dijo por la misma Audiencia de Manila que era laudable la precision con que había formado los estados semestrales; en 3 Setiembre se le dió conocimiento de hallarse satisfecha la Superioridad por su actividad y celo demostrada en la tramitacion de los procesos. Merced á otras cuatro significaciones de la Audiencia de la misma índole. En 1858 solicitó y obtuvo del Superior Gobierno autorización para hacer una expedicion contra los igorotes que cometieron asesinatos; y habiéndose puesto bajo su mando una columna de fuerza del ejército, recorrió todo el país de los igorotes, habiendo conseguido castigar aquellas razas y contener por algun tiempo sus desmanes. En 19 Mayo 1865 fué propuesto para la cruz de Isabel la Católica por los servicios prestados desde 1857 en el desempeño del mando de provincia en circunstancias difíciles.

Ponente de la Comision: Sr. D. José Cristóbal Sorni.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias de conformidad á la base 2.ª
Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José C. Sorni.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON PABLO GUDAL Y CASTILLON, Alcalde mayor de término del distrito de Jesús y María de la Habana.
Nombrado en 5 Diciembre 1868, habiendo tomado posesion en 22 Febrero 1869.

Antecedentes.

26 Junio 1836. Abogado.
14 Agosto 1837. Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Las Palmas.
17 Agosto id. Tomó posesion.
10 Mayo 1838. Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Canarias.
17 Julio id. Tomó posesion.
17 Junio 1839. Cesó por supresion.
1.º Enero 1865. Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital.
23 Junio id. Oficial auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.
8 Diciembre 1868. Alcalde mayor de Jesús y María en la Habana.

Notas del expediente.

Incorporado al Colegio de Madrid en 27 Noviembre 1836, habiendo ejercido la profesion hasta Noviembre de 1837, y desde 1.º Enero 1860 hasta 4 Enero 1869 ha desempeñado la Abogacia de pobres en uno de los años y en otro la misma Abogacia de causas graves. En 24 de Noviembre de 1864 fué nombrado Jefe honorario de Administracion civil. En Junio 1866 se le concedió la cruz de Beneficencia de primera clase por los servicios prestados durante la invasion cólera, y en Diciembre de 1868 Comendador de número de Isabel la Católica.
Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el cargo; pero habiendo contraido matrimonio con natural de la Habana, debe ser trasladado.
Madrid 7 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON EDUARDO ORDUÑA Y MUÑOZ, Alcalde mayor de ascenso en Puerto-Príncipe.
Nombrado en 5 Diciembre 1868, habiendo tomado posesion en 9 Julio 1869.

Antecedentes.

1833. Nació en Madrid.
1836. Abogado.
14 Agosto 1837. Aspirante sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia.
19 Enero 1860. Aspirante segundo con 8.000 rs.
21 Marzo 1862. Aspirante primero.
7 Enero 1863. Auxiliar cuarto de la clase de segundos.
20 Marzo id. Auxiliar de id. con 12.000 rs.
2 Octubre id. Auxiliar sétimo.
14 Diciembre 1864. Auxiliar sexto.
8 Diciembre 1865. Auxiliar tercero.
3 Agosto 1866. Oficial de Negociado, Auxiliar cuarto de la clase de cuartos.
9 Enero 1867. Ascendido á tercero con 14.000 rs.
9 Setiembre id. Alcalde mayor segundo de Puerto-Príncipe.
23 Noviembre id. Traslado al distrito de Santiago de Cuba.
16 Enero 1868. Tomó posesion en manos del Regente de la Habana por estar aquella ciudad incomunicada por la epidemia del cólera.
13 Diciembre id. Nombrado de nuevo Alcalde mayor segundo de Puerto-Príncipe.
9 Julio 1869. Tomó posesion.

En 15 Octubre 1867 Caballero de Carlos III. No constan apercibimientos ni correcciones.
Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON LUIS GENARO MUÑOZ, Alcalde mayor de Cienfuegos.
Nombrado en 21 Abril 1866.

Antecedentes.

1832. Nació en Valladolid.
1832. Abogado é incorporado en el Colegio de Valladolid en 30 Julio id.
1833. Incorporado en el de Barcelona, siendo de pobres en 1834.
24 Agosto 1854. Promotor fiscal sustituto de id.
30 Junio 1855. Auxiliar de la Junta de Archivos de la Audiencia de Mallorca.
28 Febrero 1856. Fiscal sustituto de Guerra de la Capitanía general de las Islas Baleares.
18 Noviembre 1858. Promotor fiscal de la Aguadilla.
6 Abril 1864. Promovido á Mayagüez.
4 Junio id. Tomó posesion.
3 Marzo 1866. Alcalde mayor de Baracoa.
26 Mayo id. Tomó posesion.
21 Abril id. Traslado á Cienfuegos.

Notas del expediente.

En 1866 se le corrigió seis veces por las Salas de las Audiencias por morosidad en el despacho de las causas, habiéndosele alzado dos apercibimientos por equidad.
Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON MANUEL LOPEZ LAGO, Alcalde mayor de entrada de Colon.
Nombrado en 4 Octubre 1867, habiendo tomado posesion en 12 Diciembre del mismo año.

Antecedentes.

1827. Nació en Monforte.
1849. Abogado.
18 Abril 1854. Oficial de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento con 10.000 rs.
1.º Mayo id. Posesion de este destino.
10 Setiembre 1862. Ascendido á 12.000 rs.
1.º Julio 1863. Ascendido á 14.000 rs.
14 Mayo 1864. Se le negó por el Ministerio de Ultramar la permuta con el Alcalde mayor de Güines, en la isla de Cuba, por no haber términos hábiles para ella.
29 Octubre 1865. Ascendido á 16.000 rs.
4 Octubre 1867. Alcalde mayor de Colon, por permuta autorizada por el Ministerio de Ultramar y el de Fomento.
23 Octubre id. Cesó en la Ordenacion de Pagos de Fomento.
12 Diciembre id. Posesion de la Alcaldía mayor de Colon.

Notas del expediente.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 22 Mayo 1864, ejerciendo la profesion en 1864, 1865 y 1866. No ha sufrido apercibimiento alguno.
Del expediente formado en el Ministerio de Gracia y Justicia en 1856 resulta que ejerció la profesion en Monforte de Lemus por espacio de tres años, y despues en Tuy desde principios de 1853 hasta Agosto de 1855, sustituyendo varias veces al Promotor fiscal en ausencias y enfermedades. En Setiembre de 1854 tomó posesion del cargo de Oficial primero de la Administracion de Hacienda del partido de Tuy, cesando por supresion de destino en 31 Agosto 1855. En 30 del mismo mes y año fué nombrado Oficial cuarto de la Administracion principal de Hacienda de Pontevedra, que seguia desempeñando en 1856. El Regente de la Corona manifestaba que este interesado había ejercido la profesion con inteligencia, decoro y honradez, acreditando buenos conocimientos. El Gobernador de Pontevedra daba iguales informes, añadiendo que observaba una conducta moral y política intachable.

Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON AURELIO RODRIGUEZ ATIENZA, Alcalde mayor de Bayamo, de entrada.
Nombrado en 12 Enero 1869.

Antecedentes.

1829. Nació en Ronda.
4.º Abril 1857. Promotor fiscal sustituto del Gaucin.
12 Enero 1869. Alcalde mayor de Bayamo.

Notas del expediente.

No consta la fecha en que se recibió de Abogado; pero sí aparece de un modo fehaciente que ejerció la Abogacia en la ciudad de Ronda, pagando sus cuotas respectivas desde 1854 hasta 1.º Abril 1860. En esta fecha trasladó su matrícula á la villa de Gaucin, en donde ejerció sin interrupcion hasta Noviembre de 1864, continuando ejerciendo hasta Agosto de 1867. Fué Juez de paz de Gaucin durante el bienio de 1863 y 1864. Desempeñó como interino y por enfermedad del propietario la Promotería fiscal del Juzgado de Gaucin. Asesoró tambien en alguna ocasion á los Jueces de paz legos. La Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana quiso nombrarle Alcalde mayor interino de Matanzas, segun comunicacion del Regente de 4.º de Julio; pero no lo hizo por hallarse ausente de la capital.
Ponente de la Comision: Sr. D. Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ FERNANDEZ CAÑETE, Alcalde mayor segundo de Manila.
Nombrado en 3 Abril 1868.

Antecedentes.

1823. Nació en Rute, provincia de Córdoba.
1827. Abogado.
14 Setiembre 1839. Promotor fiscal sustituto de Rute.
23 Setiembre 1860. Alcalde mayor de Hoiho, de entrada.
21 Setiembre 1861. Tomó posesion.
14 Abril 1864. Se aprueba la traslacion á la isla de Negros por la Audiencia de Manila.
24 Mayo id. Tomó posesion.
29 Agosto id. Alcalde mayor de Tayabas.
13 Mayo 1865. Tomó posesion.
1.º Agosto 1866. Traslado á Camarines Norte.
10 Mayo 1867. Posesion de este cargo.
3 Abril 1868. Alcalde mayor segundo de término en Manila.

Ha tenido en Abril y Junio de 1864 dos apercibimientos por retraso en las causas; y en 1867 una multa de 400 escudos, con apercibimiento de mayor rigor para lo sucesivo, tambien por retraso.
Ponente de la Comision: Sr. D. Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 11 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON WENCESLAO CUERVO Y VALDÉS, Alcalde mayor primero de Manila.
Nombrado en 18 Junio 1868, habiendo tomado posesion en 29 Enero 1869.

Antecedentes.

1817. Nació en Tineo.
1844. Abogado.
7 Febrero 1842. Administrador de Rentas Estancadas de Tineo.
41 Enero 1855. Oficial primero de la Administracion de Correos de Oviedo.
27 Diciembre 57. Promotor fiscal de Cangas de Tineo.
6 Febrero 1856. Tomó posesion.
6 Abril id. Promovido al Juzgado de Pravía.
2 Mayo id. Tomó posesion.
4 Octubre id. Cesante.
20 Noviembre 1860. Alcalde mayor de Mindanao, de entrada, y tomó posesion en 16 Setiembre 1861.
21 Diciembre 1864. Alcalde mayor de Bataan, de ascenso.
21 Diciembre 1865. Tomó posesion.
18 Junio 1868. Cesante.
18 Junio id. Alcalde mayor primero de Manila.
29 Enero 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacia por siete años con buena nota. Fué perseguido por opiniones políticas. Antes de declararle cesante en Octubre de 1856 el Gobernador militar de Oviedo le había suspendido del destino por haberse asociado al movimiento rebelde que hubo en dicha provincia. No constan apercibimientos ni correcciones.
Ponente de la Comision: Sr. D. Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que desempeña.
Madrid 11 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON LUIS CUETO Y RULL, Alcalde mayor de término de Manila.
Nombrado en 29 Noviembre 1866, habiendo tomado posesion en 1.º Enero 1868.

Antecedentes.

1831. Nació en Sevilla.
1832. Abogado.
19 Mayo 1854. Promotor fiscal de Sanlúcar.
17 Junio id. Tomó posesion.
27 Febrero 1857. Promovido á una de Córdoba.
22 Enero 1858. Traslado al distrito del Salvador de Sevilla.
30 Noviembre 1860. Cesante.
18 Octubre 1861. Juez de primera instancia de Sanlúcar.
11 Noviembre id. Tomó posesion.
22 Noviembre id. Cesante á su instancia.
13 Junio 1863. Alcalde mayor de Surigao.
25 Abril 1866. Tomó posesion.
22 Julio id. Se aprueba su traslacion á Antique interinamente.
24 Octubre id. Se confirmó dicha traslacion.
4 Noviembre id. Alcalde mayor de Cebú, de ascenso.
24 Julio 1867. Tomó posesion.
29 Febrero 1868. Traslado á Nueva Eeija.
21 Julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En 31 Enero 1864 se declaró que dicho interesado había sido poseionado de la Alcaldía mayor de Zamboanga desde la fecha del cúmplase del real decreto de su nombramiento, que tuvo lugar en Setiembre de 1863. Sus notas son inmejorables, elogiando el Gobernador y la Audiencia su actividad, celo, aptitud y demás cualidades que le adornan.

Ponente de la Comision: Sr. D. Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 11 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON EMILIO MARTIN BOLAÑOS, Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso.
Nombrado en 24 Noviembre 1868.

Antecedentes.

1830. Nació en Alfarnate.
1833. Abogado.
22 Diciembre 1864. Alcalde mayor del distrito central de Mindanao, de entrada.
29 Noviembre 1865. Tomó posesion.
18 Octubre 1866. Traslado á la Alcaldía mayor de Cavite.
24 Marzo 1868. Tomó posesion.
15 Marzo 1869. Nombrado por el Gobernador superior civil Alcalde mayor de Camarines Sur.
22 Abril id. Tomó posesion.
24 Noviembre 1868. Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso.
29 Junio 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacia en Velez-Málaga desde 1834 á 4.º Abril 1863 como individuo de aquel Colegio, pagando la contribucion de subsidio, sin hacersele prevencion alguna.
Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que desempeña.
Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON CRISTÓBAL REGIDOR, Alcalde mayor de ascenso en Cebú.
Nombrado en 29 Febrero 1868.

Antecedentes.

1833. Nació en Manila.
1836. Abogado.
31 Agosto 1838. Relator interino de la Audiencia de Manila.
30 Diciembre 1839. Relator propietario, por oposicion.
3 Junio 1861. Secretario interino del Real Acuerdo de la Audiencia.
16 Setiembre 1862. Alcalde mayor interino de Islas Batanes.
1.º Junio 1863. Secretario interino de la Audiencia de Manila.
29 Octubre id. Asesor de los Juzgados de Artillería é Ingenieros.
25 Enero 1865. Juez en comision de Bataan.

21 Diciembre id. Cesó en esta comision. Sustituyó al Auditor de Guerra durante un mes.
14 Febrero 1867. Cesó por renuncia en la plaza de Relator; volvió en id. á ejercer la profesion, nombrándosele en
9 Abril 1867. Alcalde mayor en comision de Nueva Eeija.
6 Junio id. Teniente fiscal cuarto de la Audiencia de Manila.
17 Julio id. Alcalde mayor propietario de ascenso en Nueva Eeija.
29 Febrero 1869. Traslado á Cebú.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacia en Madrid y despues en Manila desde 16 Diciembre 1836 hasta 31 Agosto 1838. Desde 1833 á 1860 fué Asesor interino de los Juzgados de Artillería é Ingenieros de Filipinas. Desempeñó interinamente la Fiscalia del Apostadero de Filipinas, dándosele las gracias por su celo. Este interesado probó el año de Doctorado con nota sobresaliente. Es Académico Profesor de la de Jurisprudencia de Madrid. Del Ateneo científico. Aparecen tres apercibimientos que se le hicieron por faltas en los apuntamientos durante su cargo de Relator, y otro por falta de celo durante el de Juez de Nueva Eeija.
Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 11 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ MARZAN Y CUADRA, Alcalde mayor de Nueva Eeija.
Nombrado en 29 Febrero 1868, habiendo tomado posesion en 21 Julio siguiente.

Antecedentes.

1831. Nació en Sevilla.
1832. Abogado.
19 Mayo 1854. Promotor fiscal de Sanlúcar.
17 Junio id. Tomó posesion.
27 Febrero 1857. Promovido á una de Córdoba.
22 Enero 1858. Traslado al distrito del Salvador de Sevilla.
30 Noviembre 1860. Cesante.
18 Octubre 1861. Juez de primera instancia de Sanlúcar.
11 Noviembre id. Tomó posesion.
22 Noviembre id. Cesante á su instancia.
13 Junio 1863. Alcalde mayor de Surigao.
25 Abril 1866. Tomó posesion.
22 Julio id. Se aprueba su traslacion á Antique interinamente.
24 Octubre id. Se confirmó dicha traslacion.
4 Noviembre id. Alcalde mayor de Cebú, de ascenso.
24 Julio 1867. Tomó posesion.
29 Febrero 1868. Traslado á Nueva Eeija.
21 Julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En 1836, 1860, 1865 y 1868 los Fiscales y Regentes de las Audiencias respectivas donde sirvió el interesado elogiaron su aptitud, concepto público y buen comportamiento en los diferentes cargos que ha ejercido, sin que aparezca nota alguna desfavorable.
Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que sirve.
Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON FEDERICO GARCÍA REGUERA, Alcalde mayor de Zambales.
Nombrado en 17 Noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 22 Mayo 1869.

Antecedentes.

1832. Nació en Ronda.
1836. Abogado.
22 Julio 1865. Alcalde mayor de Barotac Viejo.
27 Junio 1866. Tomó posesion.
17 Noviembre 1868. Traslado á la de Zambales, de ascenso.
22 Mayo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En la hoja de servicios remitida por el Regente interino de Manila, fecha 15 Abril 1868, se le califica de mucha aptitud, mucha aplicacion y reconocida probidad. En su primer nombramiento se expresa en Juez de paz é interino de primera instancia de Ronda por ausencia del propietario. No consta el título de Abogado, apercibimiento ni correcciones.
Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.
Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ROSENDO RUFASTA, Alcalde mayor de entrada de Jaro.
Nombrado en 17 Noviembre 1868.

Antecedentes.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia dice que este empleado ha demostrado celo, aptitud y probidad. No constan apercibimientos ni correcciones.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Antecedentes.

4 Noviembre 1853. Abogado. 7 Diciembre id. Abogado del Colegio de Madrid. 12 Julio 1856. Oficial segundo de la Junta de redención de cargas especiales y temporales de Almería. 30 Diciembre 1856. Cesante por reforma. 12 Diciembre 1858. Juez de paz segundo suplente del distrito de las Ventillas de Madrid. 12 Diciembre 1862. Juez de paz primer suplente del distrito del Centro. 17 Marzo 1864. Abogado fiscal tercero de Imprenta de esta capital. 23 Marzo id. Tomó posesion. 13 Julio id. Abogado fiscal segundo de Imprenta. 29 Diciembre 1865. Asesor segundo del Gobierno general de Fernando Pío. 30 Marzo 1866. Asesor primero con la consideracion de Juez de ascenso.

Notas del expediente.

Ha desempeñado el cargo de Abogado de pobres en los años 1854, 1856, 1858 y 1860. Durante su permanencia en Fernando Pío desempeñó el cargo de Asesor primero un año, el de Secretario letrado ocho meses y la plaza de Vocal de la Comision de licenciamiento de emancipados por más de 40 meses; mereciendo por tales servicios extraordinarios y gratitos las gracias del Gobierno. Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa, pudiendo proponerse su traslacion a Filipinas ó Puerto-Rico. Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON MANUEL PINEDA Y APÉSTEGUI, Marqués de Campo-Santo, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe. Nombrado en 1.º Noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 1.º Agosto 1869.

Antecedentes.

1830. Nació en Madrid. 1836. Abogado. 29 Setiembre id. Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Palacio. 23 Agosto 1835. Promotor fiscal de Puerto-Rico, destino que no sirvió. 15 Diciembre 1836. Tercer Abogado fiscal del Supremo Tribunal de Guerra. 3 Noviembre 1836. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico. 1.º Diciembre id. Tomó posesion. 22 Octubre 1837. Fiscal de la Audiencia de Manila. 30 Junio 1838. Tomó posesion. 1.º Noviembre id. Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe. 1.º Agosto 1839. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones. Ponente de la Comision: Sr. D. José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 7 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON FRANCISCO BERNARD Y RAMIREZ, Teniente fiscal primero interino de la Audiencia de la Habana. Nombrado en 28 Setiembre 1869.

Antecedentes.

1836. Nació en Navarrete. 1836. Abogado. 1.º Diciembre 1837. Incorporado al Colegio de Madrid hasta 1841, siendo Abogado de pobres 18 meses. 6 Octubre 1838. Alcalde mayor de Manzanillo, de entrada. 17 Febrero 1834. Tomó posesion. 4 Abril 1835. Traslado a Guanajuay. 5 Enero id. Tomó posesion. 22 Octubre 1837. Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana. 19 Noviembre 1838. Teniente fiscal primero segundo de la misma Audiencia. 28 Setiembre 1839. Teniente fiscal primero de la clase de primeros, interino.

Notas del expediente.

En 43 Enero 1838 fué apercibido por la Audiencia de la Habana por faltas en la sustentacion de procesos. Ponente de la Comision: Sr. D. Santiago Madrazo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 4.º de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Santiago Diego Madrazo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ MANUEL DE ALZBURGA, Promotor fiscal del distrito del Pilar en la Habana. Nombrado en 40 Julio 1869.

Antecedentes.

1833. Nació en Guanacajé. 1839. Abogado. 19 Agosto 1833. Promotor fiscal de Pinar del Rio. 27 Marzo 1836. Alcalde mayor de entrada de Colon. 6 Junio 1837. Traslado a Guanabacoa. 3 Agosto id. Tomó posesion. 14 Diciembre 1838. Cesante. 10 Julio 1839. Promotor fiscal del distrito del Pilar, en la Habana.

Notas del expediente.

Ha servido sin interrupcion, y no tiene nota alguna desfavorable. Ponente de la Comision: Sr. D. José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON RAFAEL VIVES Y BONET, Promotor fiscal de término de Jesús y María, en la Habana. Nombrado en 19 Marzo 1868.

Antecedentes.

1829. Nació en Menorca. 1836. Abogado. 18 Julio 1832. Promotor fiscal de ascenso de Puerto-Príncipe. 19 Marzo 1838. Promotor fiscal de término de Jesús y María.

Notas del expediente.

Consta que ejerció su profesion de Abogado y tuvo á su cargo la defensa gratuita de los pobres hasta 1831, y que en 15 de Diciembre de 1833 se hizo cargo de la Promotoria de Hacienda de Puerto-Príncipe, siendo laborioso y entendido. Ponente de la Comision: Sr. D. José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ANTONIO MENDO FIGUEROA, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del Cerro, en la Habana. Nombrado en 19 Marzo 1868.

Antecedentes.

1822. Nació en Bejucal. 1843. Abogado. 29 Diciembre 1837. Promotor fiscal de Guanajuay. 29 Abril 1838. Traslado a Guanabacoa por permitta. 14 Enero 1839. Cesante. 3 Junio id. Repuesto en la misma. 30 Julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Desde 1847 á 1853 ha ejercido la Abogacia en Guanabacoa, y sido varias veces Alcalde y Regidor del Ayuntamiento. No constan correcciones ni apercibimientos. Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Antecedentes.

1837. Nació en Sevilla. 1860. Abogado. 28 Abril 1861. Promotor fiscal de entrada de Baracoa. 12 Mayo 1863. Traslado a la Promotoria fiscal de Bayamo. 19 Agosto id. Promotor fiscal de Matanzas. 23 Setiembre 1865. Traslado a la Promotoria de ascenso de Cárdenas. 6 Agosto 1868. Se dispuso volviera á encargarse de la de Matanzas. 49 Marzo 1868. Promotor fiscal del Cerro.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones. Ponente de la Comision: Sr. D. José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ CORS, Promotor fiscal de término del distrito de Guadalupe. Nombrado en 5 Diciembre 1868, habiendo tomado posesion en 1.º Marzo 1869.

Antecedentes.

1831. Nació en Barcelona. 1836. Abogado. 6 Octubre 1833. Promotor fiscal de ascenso de Sañago de Cuba. 14 Febrero 1834. Tomó posesion. 5 Diciembre 1838. Promotor fiscal de término del distrito de Guadalupe de la Habana. 1.º Marzo 1839. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones. Ponente de la Comision: Sr. D. José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON VICENTE BAS Y CORTÉS, Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de ascenso. Nombrado en 15 Junio 1868.

Antecedentes.

1840. Nació en Morata de Jalon. 22 Setiembre 1839. Abogado. 30 Noviembre id. Incorporado al Colegio de Madrid. 27 Febrero 1844. Aspirante del Ministerio de Gracia y Justicia. 24 Julio id. Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Alacranes, de entrada. 29 Noviembre id. Tomó posesion. 1.º Enero 1868. Cesante por supresion del Juzgado. 49 Marzo id. Promotor fiscal de Guanajuay, de entrada. 22 Abril id. Tomó posesion. 18 Junio id. Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba.

Notas del expediente.

El grado de Licenciado en Derecho civil lo obtuvo gratuitamente por haberle ganado como premio exoctrinario. En 1.º Diciembre 1839 hizo oposicion ante el Consejo de Estado para optar á una plaza de Aspirante de dicho Cuerpo, y mereció que se le comprendiera en la mencion honorifica que se acordó hacer al Gobierno para que se le recomendará, como se mandó recomendarle en real orden de 21 Mayo 1839 para que se le colocase ventajosamente. Ha publicado una obra en que colecciona las disposiciones de Derecho ultramarino vigente. Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ANTONIO FONTAN Y GALVAN, Promotor fiscal de ascenso en Santiago de Cuba. Nombrado en 5 Diciembre 1868.

Antecedentes.

1836. Nació en Guadalupe. 1832. Abogado. 30 Julio 1833. Promotor fiscal de entrada de Trinidad. 22 Diciembre id. Tomó posesion. 22 Agosto 1836. Traslado á Cienfuegos. 5 Diciembre 1838. Promotor fiscal de ascenso de Santiago de Cuba.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, correcciones ni apercibimientos. Ponente de la Comision: Sr. D. Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que desempeña. Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ MARÍA SABORIDO Y RUIZ, Promotor fiscal de entrada de Sagua la Grande. Nombrado en 6 Junio 1867, habiendo tomado posesion en 12 Setiembre del mismo.

Antecedentes.

1833. Nació en Bornos, provincia de Cádiz. 1841. Abogado. 24 Abril 1832. Promotor fiscal de entrada de San Antonio. 5 Setiembre id. Tomó posesion. 15 Marzo 1836. Cesante á su instancia por el mal estado de su salud. 6 Junio 1837. Promotor de entrada de Sagua la Grande. 12 Setiembre id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No ha sufrido censuras, apercibimientos ni reprobaciones de ninguna clase. Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JUSTINO PAREZ Y HERRERA, Promotor fiscal de Guanabacoa. Nombrado en 3 Junio 1869, habiendo tomado posesion en 30 Julio del mismo.

Antecedentes.

1822. Nació en Bejucal. 1843. Abogado. 29 Diciembre 1837. Promotor fiscal de Guanajuay. 29 Abril 1838. Traslado a Guanabacoa por permitta. 14 Enero 1839. Cesante. 3 Junio id. Repuesto en la misma. 30 Julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Desde 1847 á 1853 ha ejercido la Abogacia en Guanabacoa, y sido varias veces Alcalde y Regidor del Ayuntamiento. No constan correcciones ni apercibimientos. Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 15 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JUAN JIMÉNEZ BERRASÁ, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Cárdenas, de entrada. Nombrado en 1.º Enero 1868.

Antecedentes.

1835. Nació en Ecija. 20 Abril 1834. Escribano de Cámara de la Audiencia de Santo Domingo. 12 Agosto 1835. Suprimida la Audiencia de Santo Domingo, habiendo solicitado colocacion de la Audiencia de la Habana, le agregó á su Secretaría con obligacion de sustituir á los Escribanos. 22 Setiembre 1836. Alcalde mayor de ascenso en Cebú. No tomó posesion. 12 Abril 1837. Promotor fiscal de Pinar del Rio, de entrada. 1.º Enero 1868. Traslado á la Promotoria de Cárdenas, declarada de entrada.

Notas del expediente.

En la hoja de servicios y en el expediente de Secretaría se expresa que obtuvo el título de Licenciado en Derecho civil en 20 de Abril de 1834. No constan correcciones ni apercibimientos. Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ VÍCTOR QUINONES, Promotor fiscal de Guanajuay, de entrada. Nombrado en 17 Julio 1838, habiendo tomado posesion en 7 Agosto del mismo año.

Antecedentes.

Natural de la Habana. 11 Noviembre 1847. Se le expidió el título de Abogado. 26 Febrero 1868. Promotor fiscal de Aguadilla. 18 Mayo id. El Fiscal de la Audiencia dió parte de no haberse presentado á tomar posesion, y no consta que la tomase. 17 Junio id. Promotor fiscal de Guanajuay. 7 Agosto id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Segun las certificaciones libradas por dos Escribanos de la Habana de mandato judicial, desde 1847 hasta 1855 ha ejercido las funciones de Promotor en multitud de causas desahuchadas por las Escribanías de cada uno de los dos que certifican. Desde principios de 1855 hasta Agosto del mismo año, y desde 21 Abril hasta 8 Julio de 1860, estuvo encargado de la Promotoria de Güines. El Comandante militar de Güines certifica que este interesado ha sido siempre nombrado Promotor fiscal en las causas que han ocurrido en el Juzgado de dicha Comandancia desde principios de 1855 hasta Agosto de 1860. Ha sido en Güines Alcalde ordinario primero para el año de 1856. Síndico general en los años de 1858, 1859 y 1860.

Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que desempeña. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON JOSÉ BEAUDY Y MASSA, Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso. Nombrado en 15 Febrero 1869, habiendo tomado posesion el 12 Abril del mismo año.

Antecedentes.

1836. Nació en Valladolid. 1839. Abogado, incorporado al Colegio de Valladolid. 2 Julio 1840. Promotor fiscal sustituto del distrito de la Audiencia en id. 30 Enero 1832. Promotor fiscal de Humacao, de entrada. 4 Abril id. Tomó posesion. 15 Febrero 1839. Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso. 12 Abril id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Durante el año de 1860 desempeñó una de las Abogacías de pobres en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid. No constan apercibimientos, siendo por el contrario sus informes muy favorables. Ponente de la Comision: Sr. D. Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones para el cargo que ocupa. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ANTERO TARAZONA Y AGREDA, Promotor fiscal de entrada en Mayagüez. Nombrado en 15 Febrero 1869.

Antecedentes.

1833. Nació en Tudela de Navarra. 1837. Abogado. 11 Diciembre 1836. Promotor fiscal de Caguas, de entrada. 15 Febrero 1839. Traslado á la Promotoria de Mayagüez.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones. Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones para el cargo que ocupa. Madrid 4 de Enero de 1870.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Navarro, Presidente de Sala, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Hortensio Tamayo, Alcalde mayor de ascenso de Matanzas.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870. BECERRA. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez Chorro, Alcalde mayor de ascenso de Pinar del Rio.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870. BECERRA. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alejandro Laurel y Rodriguez, Alcalde mayor de entrada de Mayagüez.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870. BECERRA. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Fontan, Alcalde mayor de ascenso de Camarines Norte.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870. BECERRA. Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Más y Otzet, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de ascenso de Cebú.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1870. BECERRA. Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Comision para la clasificacion de expedientes de todos los funcionarios del orden judicial en Ultramar. DON RAMON NAVARRO, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana. Nombrado en 1.º Mayo 1869.

1844. Nació en Pilego de Mula (provincia de Murcia). 30 Marzo 1833. Abogado en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa. 31 Octubre 1838. Abogado del Colegio de Madrid en ejercicio hasta fin de 1853. 17 Agosto 1833. Oficial quinto supernumerario del Ministerio de Fomento. 22 Octubre id. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico. 19 Setiembre 1834. Cesante. 15 Abril 1837. Gobernador civil de Teruel. 15 Noviembre id. Cesante. 13 Mayo 1839. Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. 12 Junio 1861. Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba. 19 Setiembre 1862. Magistrado de la Audiencia de la Habana. 23 Diciembre id. Cesante. 4.º Noviembre 1868. Repuesto en la Audiencia de la Habana. 1.º Mayo 1869. Presidente de Sala de la misma Audiencia.

En el expediente de Gracia y Justicia consta que se dejó sin efecto el nombramiento hecho en su favor en 1844 para una plaza en aquel Ministerio á consecuencia de informe en que se aseguraba no eran liberales sino carlistas sus opiniones; pero en ese expediente se ha reconocido que no le perjudicaba dicha indicacion para ser colocado. Fué declarado cesante en 1866 á consecuencia del conflicto promovido con motivo de ciertos nombramientos de Presidentes de Sala en la Audiencia de la Habana, llegando hasta el extremo de reducir ciertos actos de deber de una manera inconveniente y perjudicial para la buena administracion de justicia, y en Tribunal pleno continuó el conflicto, negándose á cumplir las órdenes del Regente, lo cual motivó que pasara el expediente á la Sala de Indias del Supremo Tribunal, que si bien no encontró méritos para proceder en justicia, reconoció virtualmente la gravedad del asunto, sin que una orden de 24 de Julio de 1868, que consideraba juzgadas las faltas de Navarro con la cesantía sufrida, haya sido bastante á modificar la importancia de aquellas en cuanto se refieren á las condiciones pecuniarias de que debe hallarse revestido el que administra justicia.

Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Vicente Romero y Giron.

Acuerdo por unanimidad. Que si bien reune los años de servicio requeridos para el puesto que ocupa, la Comision no juzga conveniente su permanencia en aquel con arreglo á la base 1.ª de las acordadas. Madrid 7 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Vicente Romero y Giron.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON HORTENSIO TAMAYO, Alcalde mayor de ascenso del distrito Sur de Matanzas. Nombrado en 5 Diciembre 1868, habiendo tomado posesion el 14 Mayo 1869.

5 Diciembre 1868. Alcalde mayor de ascenso del Sur de Matanzas. 14 Mayo 1869. Tomó posesion.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, correcciones ni apercibimientos. Ponente de la Comision: Sr. D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Acuerdo por unanimidad. Que no reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa. Madrid 9 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ANTONIO FERNANDEZ CHOROT, Alcalde mayor de ascenso de Pinar del Rio. Nombrado en 1.º Enero 1868, habiendo tomado posesion en 15 Marzo del mismo año.

1830. Nació en La Carlota, provincia de Córdoba. 1836. Abogado. 20 Octubre 1834. Oficial del Archivo de la Direccion general de Ultramar con 8.000 rs. de sueldo. 3 Diciembre 1838. Ascendido á 12.000 rs. en la misma. 31 Octubre 1839. Ascendido á 14.000 rs. en id. 1.º Julio 1833. Nombrado con 14.000 rs. en id. 30 Octubre 1836. Nombrado Auxiliar del Ministerio de Ultramar con 16.000. 26 Diciembre 1836. Alcalde mayor de Cárdenas, de ascenso. 1.º Marzo 1837. Tomó posesion. 1.º Enero 1838. Traslado á Pinar del Rio.

Notas del expediente. El Regente de la Audiencia de la Habana habia propuesto la traslacion de este interesado por desavenencias con el Comandante militar, sin que afectasen á su fama ni como hombre público ni como particular. Ponente de la Comision: Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad. Que no reune las condiciones para el cargo judicial que ocupa á pesar de sus servicios administrativos. Madrid 14 de Diciembre de 1869.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

DON ALEJANDRO LAUREL Y RODRIGUEZ, Alcalde mayor de Mayagüez, de entrada. Nombrado en 15 Febrero 1869.

Natural de Beecerra, provincia de Lugo, de 28 años de edad. 14 Diciembre 1838. Escribiente de la clase de quintos de la Direccion general de Ultramar. 20 Agosto 1840. Escribiente de la clase de cuartos en la misma. 26 Julio 1844. Licenciado en Derecho civil y canónico. 30 Enero 1846. Incorporado al Colegio de Abogados de Madrid hasta 28 de Julio del mismo año. 12 Febrero id. Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Impuestos indirectos. 18 Julio id. Oficial tercero de la Aduana de Madrid. 29 Octubre 1868. Oficial unico de la Seccion de Aduanas establecida en la Administracion de Hacienda pública de Madrid. 15 Febrero 1869. Alcalde mayor de Mayagüez.

Notas del expediente. No constan apercibimientos ni correcciones. Ponente de la Comision: Excmo. Sr. D. José María Fernández de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad. No reune las condiciones para el puesto que ocupa. Madrid 7 de Enero de 1870.—V. B.—José María Fernández de la Hoz.—El Ponente, José María Fernández de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

1830. N



Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, lo que es muy distinto.

Por lo que hace á si se han renunciado ó no los honores, hay que tener en cuenta que también el Sr. Gasset y Artine tenía su nombramiento en comisión y sin honores, del mismo modo que el Sr. Balaguer, y sin embargo no se propone lo mismo respecto de estos dos señores Diputados, incurriendo en el ridículo de decir que pueden continuar siendo Diputados en caso de que renuncien esos cargos, sin que yo comprenda cómo puede hacer renuncia de lo que no tiene ya.

Ahora, contestando á lo que me fué dirigida ayer á reclamar que se presentasen los dictámenes de la comisión de casos de reelección, pues recuerdo que en una sesión dije que se iban aquí á hacer votaciones solemnes y era necesario saber cuáles eran Diputados, lo que no podía conocerse sin ver los que estaban sujetos á reelección.

Por lo demás, no sé qué inconveniente puede tener el Sr. Montero Ríos en presentarse como elegido como candidato en el distrito, puesto que puede estar seguro de ser elegido Diputado, porque no hay ningún Ministro que sea derrotado.

Concluyo, pues, rogando á las Cortes no den su voto de aprobación al dictamen tal como se halla redactado. El Sr. BAEZA: Difícil sería, Sres. Diputados, la situación de la comisión en este instante al verse combatida desde distintos lados de la Cámara, si no hubiera buscado al emitir su dictamen un punto de apoyo que le sirviera de defensa. Este punto de apoyo no es la doctrina de unos ú otros individuos, sino el texto de la ley, el principio de la justicia. Tanto el Sr. Moreno Rodríguez como el Sr. Calderón suponen que el art. 39 de la Constitución es completamente radical. ¿Y lo es efectivamente? A consecuencia de la inmoralidad política de Gobiernos anteriores, que amenazaban con la disolución de las Cortes en una mano, mientras con la otra hacían en los Diputados, se levantó por todas partes un grito unánime en favor de la incompatibilidad entre el empleo público y el cargo de Representante del país, y de ahí que se presentaran varios proyectos sobre la materia. Los partidos liberales han estado siempre por la incompatibilidad absoluta. Pero ¿es esta la que se estableció en el art. 39 de la Constitución? No hay semejante cosa. El art. 39, como otros del Código fundamental, envuelve una avenencia, una transacción; y así que fué aprobado sin debate en votación ordinaria, después de desahucada sin que nadie la defendiera una enmienda de la minoría republicana.

El Sr. Moreno Rodríguez suponía que era cosa que había escandalizado al país que hubiese Diputados empleados, y no fué esto lo que escandalizó al país, sino la conducta de esos Diputados empleados. Tan inexacta como la indicada apreciación es otra de S. S. y el Sr. Calderón respecto á que en la comisión permanente de Cortes se había acordado que se aplicara el art. 39 radicalmente, pues lo que según mis noticias se resolvió fué que ese artículo debía aplicarse á los Diputados constituyentes, lo cual nada tiene que ver con el caso de que venimos hablando.

El artículo constitucional dice que se entiende que renuncia el cargo de Diputados los que acepten empleo, comisión con sueldo, honores, &c. y si se prueba que en ese caso se hallan los Sres. Balaguer, Gasset, Canejo Villamil y Montero Ríos, nuestro dictamen no sería fundado. Pero la cuestión es si se puede decir que esos señores han aceptado los empleos de que se trata, y la comisión cree que no es un empleo lo que han aceptado. Basta, para que se diga que un empleado, que lo haga en las condiciones y circunstancias de los individuos comprendidos en este dictamen. ¿Han adquirido esos señores la categoría propia del empleo, los derechos pasivos y el abono de años de servicio que pudiera corresponderles? Pues no habiendo sido así, no son rigurosamente empleados, ni tampoco á nuestro juicio puede calificarse de comisión el cargo que han desempeñado. Es decir, que nos encontramos con un caso dudoso no previsto en el artículo constitucional.

Y con qué criterio ha resuelto la comisión este caso dudoso? Con el criterio radical, aunque sin cometer una injusticia. La comisión dice que los Diputados en esas condiciones no son Diputados, y sienta jurisprudencia para los casos sucesivos; y toda vez que esos Diputados no pueden desempeñar á la vez ámbos cargos, propone, en atención á que el artículo constitucional no comprende perfectamente el caso actual, que los Diputados de que nos ocupamos opten por uno de aquellos. Pero para en adelante establece la incompatibilidad como principio absoluto.

Y aquí debe ocuparme de una alusión del Sr. Calderón y Hecce relativa á mi opinión en este punto. Efectivamente, en las sesiones hubo lucha al tratarse del nombramiento de la comisión, pero yo no fui el que me dirigiera. Y cuando en la comisión se trató de saber la opinión de cada uno, la mía fué la misma que ahora estoy sosteniendo. Entonces dije que el art. 39 de la Constitución debía aplicarse á los Diputados constituyentes, sin que esto pueda decirse contradictorio respecto á lo que después defendí en la reunión de la mayoría en el Senado al asegurar que el art. 39 no se yo lo hubiera sido, sino que comprendía perfectamente el caso actual, que los Diputados de que nos ocupamos opten por uno de aquellos. En cuanto á los cargos conferidos á los Diputados de que se trata, siempre he sostenido que no son empleos, pero tampoco son comisiones; tienen un carácter especial que da lugar á duda.

Pero el Sr. Moreno Rodríguez se extrañaba del empleo de no sujetar á reelección á esos individuos, cuando alguno de ellos particularmente tenía la seguridad de ser reelegido. Pues precisamente esas mismas consideraciones audeadas por S. S. y el Sr. Calderón y Hecce justifican el dictamen de la comisión. Todos sabemos que el señor Montero Ríos tuvo en las elecciones generales mayor votación que todos los demás candidatos; y si eso era siendo Catedrático de la Universidad, ¿con cuánta más razón no sería elegido hoy, ó lo hubiera sido cuando era Subsecretario de Gracia y Justicia? La comisión ha nombrado su dictamen inspirándose en la justicia, aun á trueque de arrostrar cierta impopularidad, pues vuestra misión aquí no era legislar, sino aplicar la ley, y cuando de esto se trata no hay criterio político ni otro que la

letra de la ley, ó en caso dudoso el principio de equidad.

El caso del Sr. Topete citado por el Sr. Calderón, el cual, á pesar de haber sido nombrado para un puesto que le correspondía por riguroso ascenso, renunció el ascenso para no perder el carácter de Diputado, no es aplicable á los de que nos ocupamos; porque el puesto para que fué nombrado el Sr. Topete no le correspondía por riguroso ascenso, y era por consiguiente un verdadero empleo el que se le confería.

Dice que la comisión se funda, en el caso relativo al Sr. Montero Ríos, en que este señor tenía el carácter de Jefe superior de Administración, y el Sr. Calderón ha añadido que la categoría de Subsecretario es superior á la de Jefe superior de Administración. (El Sr. Calderón y Hecce: Distinta.) Bien, distinta, y por eso se puede decir que un Jefe superior de Administración ha adquirido una categoría, un honor de esos que sujetan á reelección, cuando desempeña un puesto que lleva consigo otra categoría equivalente, aunque distinta? El Sr. Montero Ríos quiere suponerse. ¿Dónde está eso? Y aunque así fuera, esa categoría es equivalente á la de Jefe superior de Administración. Por otra parte, esos señores al ser nombrados tenían ya una categoría igual ó superior á la que pudiera dárseles. Es decir, que el Sr. Montero Ríos está comprendido en el caso de los Sres. Gasset, Balaguer y Canejo Villamil, y hay además respecto á él la circunstancia especial de que el cargo que se le confirió no puede menos de considerarse como comisión, porque el Sr. Montero Ríos desempeñaba ya otro empleo en propiedad, que era el de Catedrático, y no podía tener otro con el mismo carácter. De manera que respecto al caso de S. S. hay circunstancias especiales que impiden dar á su empleo otro carácter que el de comisión.

Creo haber contestado á las observaciones hechas en contra del dictamen, y concluyo rogando á las Cortes se sirvan aprobarlo.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Siento que cada vez que se toca en este sitio ó fuera de él la cuestión de incompatibilidades haya de tropezarse con el Sr. Baeza. La cuestión es muy clara: cuando se nombró la comisión, S. S. y yo pertenecíamos á la misma sección que presidía el que á la sazón lo era de la Cámara Sr. Rivero, y entonces se votó por unanimidad que el artículo constitucional era aplicable á los Diputados constituyentes. El Presidente de la sección sometió uno por uno los casos de reelección que podían presentarse, y hasta el de un empleado que, siéndolo, había sido elegido Diputado, y habiendo pasado luego á otro empleo de igual categoría, se dudaba si estaría sujeto ó no á una reelección; yo opiné que no, y el Sr. Baeza me atacó porque era blando al consentir que continuara siendo Diputado uno que nada ganaba al variar de puesto.

Y ahora, señores, voy yo al Sr. Baeza suscribiendo un dictamen que es en sí mismo una mistificación que echa abajo la Constitución votada por las Cortes; un dictamen que resuelve en sentido contrario una cuestión juzgada por los hombres más notables de la Cámara, y con motivo de una votación que hubo aquí sobre una proposición del Sr. Orseno. El decoro de la Asamblea, el porvenir de la revolución están en tales materias, cuando hay siquiera un átomo de duda, en mantener íntegra la Constitución de 1839. Ya que hemos hecho una revolución al grito de viva España con honra! debemos poner las cosas y las leyes por encima de las personas.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Dice el Sr. Baeza que no he interpretado bien el art. 39 de la Constitución, y ha recordado lo ocurrido en la Cámara cuando se votó ese artículo. Señores, cuando los partidos forman la mayoría de una Cámara, siempre que se trata de una cuestión determinada, ¿puede dudarse de la interpretación que esos partidos la dan? ¿Puede dudarse en una Cámara constituida en su mayoría por progresistas, demócratas y republicanos respecto á la redacción de ese artículo? En cuanto á la enmienda de la minoría republicana, no fué defendida porque había una conformidad respecto á ella, pues respondía al pensamiento de los individuos de la comisión.

Pero el Sr. Baeza ha repetido varias veces que la comisión se ha inspirado en el artículo que se cita en un criterio radical. Yo creo que tratándose de la aplicación de las leyes no debe tenerse en cuenta el criterio de partido, y hubiera preferido que la comisión aplicase el criterio racional.

El Sr. CALDERÓN Y HERCE: Ha calificado el señor Baeza de equivocada mi aseveración sobre que la comisión permanente de Cortes había acordado aplicar á la letra el art. 39 de la Constitución que el autor del dictamen que la Constitución debía regir para los Diputados. Para demostrar que el que ha incurrido en equivocación es S. S., bástame leer el acta de la sesión, que dice así: (Leví.)

Ha manifestado el Sr. Baeza que el caso era dudoso. Pues entonces, así como hay un refrán que dice: «en la duda absente», yo digo en la duda voto por que la Constitución se cumpla. De otro modo la maladumbre que se agita fuera de este sitio podría atribuir á la comisión intenciones que seguramente no tiene.

En cuanto al caso del Sr. Topete, está fué ascendido conforme á reglamento; y tan es así, que por su renuncia lo que estaban delante han subido, y hoy se encuentra que ha perdido 14 puestos de antigüedad. Diga-me, pues, el Sr. Baeza si no es cierto que el Sr. Topete al renunciar ejecuta un acto de deslealtad, que yo he sostenido no ver imitado por nuestros compañeros hoy objeto del debate.

El Sr. BAEZA: Yo no he dicho que la comisión se haya inspirado en las ideas radicales, sino en los principios eternos de la justicia. Insiste el Sr. Calderón y Hecce en que se declaró que había de aplicarse el artículo al pié de la letra. Podrá ser así, pero ¿cuál es esa aplicación estricta? Esta es la cuestión.

Ha vuelto á manifestar S. S. que se pudieran suponer en nosotros intenciones indignas; y esto es impropio de este sitio, y por lo mismo no debe hacerse.

Voy ahora al Sr. Romero Robledo. Es triste cosa que donde quiera que me encuentre con S. S. sea de hacér á cuento las contradicciones. Ya he demostrado que no las ha habido en mí, y S. S. se ha equivocado grandemente cuando ha supuesto que en las sesiones mostré opiniones en el sentido que S. S. ha expresado. Cuando se me designó para esa comisión lo rehusé; el Sr. Romero me excitó á que manifestase mis opiniones, y oíli-

gado entonces dije mi parecer conforme con el consignado en este dictamen.

Después de todo no me explico la insistencia del señor Romero en las inconsecuencias. Pues ¿cómo S. S. es algún modelo de consecuencia? ¿No defendió en el cuerpo electoral el sufragio universal para venir luego á combatirlo en las Cortes?

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Yo no he tratado de atribuir á S. S. inconsecuencia alguna, y sólo he querido hacer ver que en sus discursos el contrato de que se sostuvo en las sesiones, manifestando que en su sentir estos casos eran de verdadera incompatibilidad. S. S., por lo visto, en el terreno de las inconsecuencias no tiene más que echarme al rostro que lo del sufragio universal, que ya he explicado en otra ocasión. Pregunté á muchos progresistas si creían que ese sufragio era sólo para constituir el país ó para adoptarlo como definitivo sistema aparte de que ese sufragio ha sido limitado ya por la edad, y en todo caso la cuestión sería donde se debiera poner el límite. Por lo demás, para encontrar contradicciones basta con el dictamen que se discute, que consigna un principio para lo hecho y otro distinto para lo que en lo sucesivo pueda acontecer.

El Sr. ABAZUEZA: Pedí la palabra para consumir el tercer turno en contra; pero habiendo expuesto sus opiniones acerca de este asunto la minoría republicana, se le cedió al Sr. Calderón Collantes.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES: No pensaba tomar parte en este debate, y pedí sólo la palabra al oír las nuevas teorías del Sr. Baeza; pero ya que debo á la bondad del Sr. Abarzuza el intervenir en esta discusión, diré breves palabras acerca del particular. Para mí, señores, esta no es cuestión más que porque se quiere que lo sea. No tengo necesidad de impugnar nada de cuanto ha dicho la comisión, y basta sólo atender al texto expreso y terminante de la Constitución. En el artículo se habla de empleos; pero nada se dice de que lleven ó no sueldo. ¿Con qué derecho, pues, exige la comisión que haya de llevar ese sueldo? ¿Está en tan terminante el artículo, ¿habían de dar las Cortes el insignificante escándalo de que todo el que recibía empleo, con tal de que renunció el sueldo, había de quedar libre de la reelección?

Vamos á la historia del artículo. Había en un principio dos sistemas en punto á incompatibilidades: el de la incompatibilidad absoluta, defendido por el partido á que pertenecen los dignos individuos de la comisión, y el que sosteníamos los que somos más conservadores y más constitucionales, puesto que más constitucional es el que más respeta y quiere que se respete la ley fundamental. Progresando en esto se vino á un término medio de que se pudieran aceptar empleos, pero quedando sujetos á reelección.

Este sistema regía cuando ocurrió el movimiento de Setiembre; y como el que la Asamblea declarara si estaban sujetos ó no á reelección había dado lugar á muchos abusos, se dijo que no dependerían del capricho de una mayoría esas resoluciones, y por eso se escribió el artículo, según el cual el que en un momento de entusiasmo hubiese presentado, no nombrase esa comisión, porque desde que el artículo ha declarado que todo el que acepte empleo se entiende que renuncia el cargo de Diputado se ha sacado este asunto de la jurisdicción del Congreso para llevarlo á una esfera más alta.

Pero lo extraño aquí es que la comisión reconozca estos principios y se abstiene sin embargo de sacar las consecuencias. La comisión reconoce que están sujetos á reelección, pero quiere que se les otorgue una especie de indulto, y propone para lo sucesivo vida nueva. ¿Está en la facultad de las Cortes declarar Diputado á uno después de haber renunciado el cargo? ¿Es el caso, por otra parte, de tanta importancia que sea preciso atropellar por todo? Pues si el objeto es pequeño, ¿á qué dar el espectáculo de esa infracción constitucional?

Señores, es un hecho que el prestigio de esta Asamblea ha venido decayendo; y si hemos de hacer las leyes, en ello más que nada está interesada la mayoría. El Sr. BAEZA: El Sr. Calderón Collantes ha incurrido en un error suponiendo que la comisión reconoce un principio que no ha reconocido. Cree S. S. que la comisión ha reconocido que los señores de que se trata habían aceptado empleos, y este no es exacto; ni ha demostrado tampoco S. S. que se hayan aceptado esos empleos, y este es el punto fundamental. La comisión entiende el artículo en el mismo sentido que S. S.; pero no puede convenir en que sean empleos los que esos señores han aceptado.

Otro error del Sr. Calderón Collantes es suponer que nosotros pedimos indulto. Lo que proponemos es que se aplique estrictamente el texto del artículo. El Sr. FRANCO ALONSO: Habiendo usado dos turnos la comisión, cede el tercero á cualquiera de los señores que tienen pedida la palabra en pro. El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): La circunstancia de haber cedido la palabra el Sr. Abarzuza al Sr. Calderón Collantes me coloca en la situación desventajosa de haber de contestar al Sr. Calderón; no porque el señor Abarzuza sea menos temible, sino porque el Sr. Calderón tiene en su favor su mucha experiencia parlamentaria y su habilidad para disentir. Por esto me considero con mayor derecho á vuestra benevolencia.

El artículo que se trata de explicar es en efecto claro y terminante; y yo pregunto al Sr. Calderón: ¿han aceptado empleos los Diputados á quienes el Gobierno ha nombrado para desempeñar en comisión las Subsecretarías de Gracia y Justicia y Estado? ¿Es un empleo ó simplemente una comisión? Este es el punto de partida de la discusión. Contrayéndonos al caso del Sr. Montero Ríos, ¿cómo puede ser más que una comisión, cuando al mismo tiempo ha sido el autor del dictamen que se discute que la Subsecretaría lo ha dado una consideración social y política que no tenía. Pero ni esto ni los honores que le hubiera podido dar ese cargo son de los que habla el art. 39.

Apegado al Sr. Calderón Collantes á la interpretación literal del artículo, decía que vamos á cometer una infracción constitucional, á menoscabar el prestigio de la Asamblea, y negaba á esta la competencia para dar esta aplicación al artículo. Me ha sorprendido por esto el Sr. Calderón Collantes; pero más aun que cuando he encontrado sus palabras acogidas por la extrema izquierda, que todos los días encarece la conveniencia de que las Cortes modifiquen el artículo que con-

signa la forma monárquica, y que se sustituya por la republicana.

Pero, señores, no se trata de infringir la Constitución, sino de decir si ese artículo, como otros muchos, no ha de aplicarse sino á los Diputados de Cortes ordinarias, que es el sentido en que yo lo entiendo.

Para creer esto tengo yo consideraciones de dos géneros. Yo considero imposible toda Administración política que la había aquí se establece una incompatibilidad absoluta. ¿Cómo se ha de montar la alta Administración si los Gobiernos de una Administración nueva no pueden sacar del Parlamento los hombres que han de ocupar esos puestos? Si esos hombres no han podido darse á conocer así, ¿cómo ha de saber el Gobierno de quién ha de echar mano?

Hay otra razón, y es que uno de los argumentos que más fuerza tienen en contra de las incompatibilidades es que por su base cuando se trata de Cortes Constituyentes; porque no puede creerse que el Diputado se venda por un destino, cuando tiene en sí una parte muy grande de la soberanía de la nación.

El Sr. Calderón Collantes decía que estaba mermeada la autoridad y el prestigio de esta Asamblea. Yo diré á S. S. que si esto sucede, que yo no trato de disuadirlo, no se debe á que hayan tratado de modificarse los artículos constitucionales, sino más bien al estado de nuestros partidos y de las fracciones componentes de esta Cámara, que han aflujo sus lazos cuando se ha llegado á tratar de ciertas cuestiones.

El Sr. Calderón Collantes ha dicho también que el Sr. Montero Ríos no había venido aquí después de que fué nombrado Subsecretario, porque conocía que no era Diputado; es decir, que de este acto de delicadeza y de una serie de desagracias de familia que han pesado sobre él se quiere sacar un argumento en contra suya.

Voy á concluir, señores, y lo haré diciéndoles que no se trata de modificar la Constitución, lo cual podrías hacer, sino de aplicarla á Diputados que han aceptado comisión sin sueldo; que no se trata de una cuestión personal, sino de la aplicación recta del Código fundamental, sin que se tenga en cuenta si se refiere ó no el dictamen á la persona de un Ministro. Concluyo, pues, suplicando que tengáis presente la cuestión como es, y que aprobéis el dictamen que se discute.

Yo pregunto, señores, al Sr. Baeza: ¿se ha extrañado de que yo haya cedido el turno al Sr. Calderón Collantes, y de que la minoría le haya oído con fruición. Pues yo debo decir al Sr. Calderón que desde que vió que el partido unionista tenía cátedra de liberalismo para enseñar al partido progresista, nosotros tenemos que preñar que le enseñe.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES: Explicado por qué me ha cedido el turno el Sr. Abarzuza, voy á rectificar algunas inexactitudes cometidas por el Sr. Baeza. Yo dije que la comisión reconocía que era empleo el que habían aceptado esos señores, y que el dictamen no podía aprobarse porque pedía una cosa para lo sucesivo y otra para ahora. Yo pido que el párrafo que voy á leer se inserte en el Diario y en el Extracto para que la opinión pública, que está sobre todo en los países constitucionales, juzgue á la comisión y no juzgue á todos. Dice así:

No ocurriendo ninguna de estas circunstancias ó alguna otra no prevista por el momento, los que suscriben creen que la aceptación de un empleo, por más que sea en comisión y sin sueldo, pone al Diputado en el caso del art. 39 constitucional.

«Esto no obstante, como los Sres. Balaguer, Canejo Villamil y Gasset han aceptado sus respectivos empleos creyendo que con la renuncia de sueldo y honores no perdían el carácter de Diputados &c.»

Yo pregunto, señores, á las Cortes, si esto se puede decir seriamente. Si no es comisión ni empleo la Subsecretaría de un Ministerio, ¿qué es? Señores, este párrafo es incomprensible: aquí no hay gramática, ni esto está en español, ni en francés, ni en ningún idioma, ni cosa semejante se ha presentado nunca en ningún dictamen de comisiones de Cortes españolas.

Resulta, pues, demostrado lo que yo dije: la comisión declara en este dictamen que los que se hallan en ese caso no pueden ser Diputados; pero dice luego que podrán serlo los cuatro de que ahora se trata.

Y tengase en cuenta, señores, que el Subsecretario de Gracia y Justicia, sólo por el hecho de serlo, adquiere la categoría y la antigüedad de Presidente de Sala; es decir, adquiere una cosa que no tenía cuando no había pertenecido á la carrera judicial.

El Sr. BAEZA: Yo sólo á decir dos palabras. El señor Calderón Collantes ha venido á discurrir al papel de Maestro de Escuela y de mal Maestro de Escuela, porque S. S. no ha leído bien el dictamen, en el cual se dice que han hecho renuncia de ciertas prerrogativas y no han disfrutado tampoco de otras que no han renunciado.

Habiendo hablado tres señores en contra y tres en pro, se declaró el punto suficientemente discutido. El Sr. FIGUEROA: Pido que se vote por partes. Hecho la cuestión preguntada, las Cortes acordaron que no se votara por partes.

Puesto á votación el dictamen, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando aprobado por 98 votos contra 38 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Sagasta (D. Práxedes).—Becerra (D. Manuel).—Figueroa.—Echegaray.—Montero Telingo.—Muñiz.—Sanchez Borguella.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Peset.—Monteverde.—Baldrich.—Lopez Botas.—Rodríguez Leal.—Ramos Calderón.—Damato.—Padoz y Huerta.—Ulloa (D. Juan).—Ballester.—Soto.—Garrido (D. Joaquín).—Conde de Ena.—Pereira.—Vidal y Villanueva.—Rodríguez (Don Gabriel).—Moreno Benítez.—Coronel y Ortiz.—Jimeno Agües.—Ortiz y Casado.—Montejo.—Abascal.—Prieto.—Rivero.—Rojó Arias.—García Briz.—Herrero.—Barón.—Escoriza.—Rodríguez Pinilla.—Luzuriaga.—Arquaga.—Alonso.—Navarro y Ochoteco.—Hubio (D. Leandro).—Gonzalez Encinas.—Morales Diaz.—Moya.—Baeza.—Gomis.—Franco Alonso.—Rodríguez (D. Vicente).—Gonzalez (D. Venancio).—Gil Sanz.—Ruiz Zorrilla (Don Francisco).—Madrazo.—Rubio Caparrós.—Martinez Ricart.—Romero Girón.—Española.—Sagasta (D. Pedro).—Macías Acosta.—Argandoña.—Villalobos.—Martos.—Oria.

Señores que dijeron no: Padial.—Rodríguez Seoane.—De Pedro.—Torres Mana.—García Ruiz (D. Gregorio).—Montesino.—Sanz.—Alvarez Borbolla.—García (D. Manuel Vicente).—Chacon.—Argüelles.—Martinez Perez.—Fernandez de las Cuevas.—Rosell.—Contreras.—Carrillo.—Bastida.—Palou y Coll.—García Gomez.—Soriano.—Fontanals.—Maliquer.—Fernandez de Córdova.—Rodríguez (D. Gaspar).—Muñoz de Sepúlveda.—Pallon y Rodríguez.—Ferrals.—Gallego Diaz.—Gil Virseda.—Gonzalez del Palacio.—Sr. Presidente.

Total, 98. Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Calderón y Hecce.—Rebullida.—Marqués de Figueroa.—Romero y Robledo.—Ochoa (Don Cruz).—Uneca.—Curiel y Castro.—Herrera.—Delgado (D. Justo Pastor).—Salmerón.—Rubio (D. Federico).—Guz Quintero.—Muñiz.—Calderón Collantes.—Plaja.—Diazman (Santa Marta).—Bárcia.—Vindar.—Pi y Margall.—Gaston.—Tutau.—Gonzalez Marrón.—Duque de Tetuan.—Sorní.—Benot.—Villanueva.—Carrasco.—Lalasa.—Moreno Rodriguez.—Abarzuza.—Paul y Pizarro.—García Lopez.—Mereles.—Rios Rosas.—Solér (Don Juan Pablo).—Castelar.—Figueroa.

Total, 38. El Sr. PRESIDENTE: Es indispensable legalizar la situación del Gobierno, y los presupuestos no están aprobados, necesitando estarlo en lo que queda de mes. Un Sr. Secretario va á preguntar á las Cortes si para discutirlos habrá sesiones por las noches de nueve á doce, y si se discutirán por secciones y capítulos, votándose por artículos. El Sr. FIGUEROA: Ruego á S. S. que haga preguntar también si se quitarán con ese motivo los artículos adicionales del reglamento, pudiendo hacerse todos los días interpeleaciones y preguntas. El Sr. PRESIDENTE: Eso no es de este momento, Sr. Diputado. Previa la oportuna pregunta, hecha por el Sr. Secretario Llano y Péri, las Cortes acordaron que habría sesiones de nueve á doce por la noche, y que los presupuestos se discutirán en ellas por secciones y capítulos, votándose por artículos. El Sr. OCHOA (D. Cruz): Presento una exposición del muy reverendo Obispo de Córdoba pidiendo á las Cortes que no aprueben el proyecto de matrimonio civil. Los Sres. Topete y Cascajares pidieron que constase su voto con el de la mayoría en la votación que acababa de verificarse, y se anunció que constaría en el acta y en el Diario de las Sesiones. Dijo después de que la comisión que entiende en el proyecto de ley de construcción de canales de riego había elegido Presidente al Sr. García Gomez y Secretario al Sr. Sanchez Ruano. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen sobre presupuestos. Se levanta la sesión. Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Vico 15 de Enero.—El nombramiento del Sr. Montero Ríos para Ministro de Gracia y Justicia ha sido entusiastamente recibido en Santiago, su ciudad natal, en la circunscripción Norte de esta provincia, por donde es Diputado, y en todo el país gallego, que se honra con el nombre de su esclarecido hijo. De gran satisfacción debe servir en el seno de la revolución el importante cargo de Setiembre han desempeñado la importante cartera de Gracia y Justicia dos Ministros santiaguenses, y la Subsecretaría también dos gallegos. Deseamos que nuestro distinguido amigo Sr. Montero Ríos acredite, como Ministro revolucionario, el nombre que en alas de la ciencia le elevó á tan elevado y honorífico puesto para gloria del país y satisfacción de sus amigos. (La Oliva.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en las oficinas de la Sociedad junta general ordinaria de señores accionistas. Tienen derecho á asistir con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de dichos estatutos, los poseedores de 30 acciones á lo menos que depositen sus títulos hasta el día 14 del próximo Febrero, en Valencia en las oficinas de la Sociedad, calle de Eixarxes, núm. 7; en Barcelona en casa del comisionado D. José Lamania, Union, 9; en Madrid en las oficinas de la Sociedad Central Española de Crédito, plaza de Santa Ana, núm. 12. Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas. Valencia 31 de Diciembre de 1869.—Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco. X—411

BANCO POPULAR ESPAÑOL DE BARCELONA.—El sorteo público de amortización y premios de 300 cédules de este Banco, que debía celebrarse el día 15 de Diciembre último, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad. Los tenedores de cédules del mismo podrán presentarse todos los días laborables desde el 16 del corriente á la Caja del Banco á cobrar los intereses del último semestre, y los que las hayan adquirido fuera de esta ciudad á las expendedorías de cédules respectivas. Barcelona 14 de Enero de 1870.—El Director, José Nicolás Gonzalez. X—413

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar. Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

SANTOS DEL DIA.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1870.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 a.m., 9 a.m., 12 a.m., 3 p.m., 6 p.m., 9 p.m., 12 a.m., 1500.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, mínima id., Diferencia. Rows for 1865 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presion barométrica máxima (1864).

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1869), Diferencia. Rows for 1865 á 1869.

Table with columns: Temperatura máxima a la sombra (1864), Idem mínima id. (1862), Diferencia. Rows for 1865 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las partes de la mar de Levante y de Occidente de la Península y del extranjero el día 19 de Enero de 1870.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del punto, TEMPERATURA en el punto, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del punto, TEMPERATURA en el punto, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1870.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura reducida al nivel del mar, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección, Fuerza, Estado del cielo.

(1) Elevación sobre el nivel del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del día.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Enero de 1870.

Table with columns: TITULOS, FONDOS PUBLICOS, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Benef. Rows for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soriano, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Lugar, Cotización. Rows for Londres 18 de Enero, París 18 de Enero, Londres 18 de Enero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Otello, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 114 de abono.—Turno 3.º par.—La comedia en tres actos y en prosa titulada No hay mal que por bien no venga.—La pieza en un acto Las gracias de Gedeon. TEATRO DE LA ZALIZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Barba azul. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Décima representación de la comedia nueva original, en tres actos y en prosa, titulada Lope de Rueda.—El sainete La estera. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Cárlos II el Hechicero.—Baile. A las diez y media.—Ferrerer aco.—Baile. A las once y media.—Quinto acto.—Baile. SALONES DE CAPELLANES.—La Oriental.—Esta sociedad celebra hoy, de nueve de la noche a dos de la madrugada, un gran baile de miserasas.

IMPRENTA NACIONAL.